

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA - OFEP.

VISTOS:

Mediante el Informe Técnico INF/UAF/N° 0179/2024 de 27 de septiembre de 2024, la Unidad Administrativa Financiera, solicita la aprobación del Reglamento Interno de Fondos en Avance de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, inciso c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, como parte del objeto dispone que: "todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también la forma y resultado de su aplicación".

Que, el Artículo 3 de la señalada norma, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, asimismo el Artículo 7 inciso b) dispone que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno.

Que, el Artículo 12, de la referida norma señala: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos"*.

Que, el Artículo 13, inciso a) del mismo cuerpo normativo, determina que el Sistema de Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad. De la misma forma, el artículo 27

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N° 021/2024
La Paz, 30 de septiembre de 2024

inciso c), establece que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que, el Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, determina que los objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada son: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas. b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del estado, rinda cuentas de la administración a su cargo. c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública para terceros interesados en la misma. d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

Que, el Artículo 35 de la referida Norma, determina que los Fondos en Avance, son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución. Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Que, el Artículo 7, inciso b) de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, disponen que el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en su Artículo 6, tienen la atribución de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; así como realizar el control y seguimiento de su aplicación. Asimismo, el inciso d) determina entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades *"Ser responsable de la administración de los recursos públicos ante la unidad o servicio de Tesorería inmediatamente superior"*.

Que, el Artículo 4 del Reglamento Interno de Fondos en Avance de la OFEP, aprobado mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 030/2018 de 25 de octubre de 2018, establece, *"El Reglamento podrá ser revisado y actualizado, como resultado de la experiencia en la aplicación y la dinámica administrativa de la OFEP o cuando el Órgano Rector realice modificaciones a la"*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N° 021/2024
La Paz, 30 de septiembre de 2024

normativa inherente a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y otras disposiciones vigentes; II. Las modificaciones serán realizadas por la Unidad Administrativa Financiera y remitido a la Dirección General Ejecutiva para su consideración y aprobación mediante Resolución Administrativa".

Que, el Artículo 15 parágrafo I de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, crea la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública- OFEP como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia; y señala que la OFEP forma parte del marco institucional de la gestión empresarial pública y contribuye al fortalecimiento de las empresas públicas.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27329 de 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano Cristian José Gonzales Sardinias, Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP.

Que, la Resolución Administrativa OFEP N° 009/2024 de fecha 30 de abril de 2024 aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI.

Que, la Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, aprueba el Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe INF/UAF/N° 0179/2024 de 27 de septiembre de 2024, éste concluye:

- *"Del análisis realizado, se concluye que existe la necesidad de actualizar el Reglamento Interno de Fondos en Avance, emergente de la aprobación del Manual de Organización y Funciones, Manual de Puestos mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, y tomando en cuenta la experiencia institucional de su aplicación y la dinámica administrativa de la OFEP".*
- *"Como consecuencia del análisis y revisión realizada al Reglamento Interno de Fondos en Avance, resulta necesaria la modificación de los Artículos 1, 4, 11, 12, 14, 18, 19, 21 y 23, de acuerdo a lo propuesto en el Cuadro Comparativo del presente informe".*
- *"Por lo que solicita la aprobación del Reglamento Interno de Fondos en Avance actualizado, acorde al Manual de Organización y Funciones, Manual de Puestos y en base a la experiencia de su aplicación y dinámica administrativa, en procura de mayor eficacia*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N° 021/2024
La Paz, 30 de septiembre de 2024

y eficiencia, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa. Asimismo, se solicita, dejar sin efecto la Resolución Administrativa OFEP/N° 030/2018 de 25 de octubre de 2018".

Asimismo, el Informe Técnico recomienda al Señor Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Interno de Fondos en Avance (RIFA) presentado y remitir antecedentes a la Dirección Análisis Jurídico de la OFEP, para la emisión del informe legal y Resolución Administrativa que apruebe el nuevo Reglamento Interno de Fondos en Avance (RIFA) de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública-OFEP.

Que, el Informe Legal INF/DAJ N° 0084/2024 de 30 de septiembre de 2024, expone: *"Del análisis expuesto en el INF/UAF/N° 0179/2024 de 27 de septiembre de 2024, que señala, que como producto de la experiencia en la aplicación del Reglamento Interno de Fondos en Avance aprobado mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 030-2018 de 25 de octubre de 2018; se identificó que existe un cambio de denominación del cargo Profesional Contable y Presupuesto por el Profesional Financiero, acorde al Manual de Organización y Funciones y Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 2 de enero de 2024 y tomando en cuenta la experiencia institucional de su aplicación y la dinámica administrativa, resulta necesaria la modificación de los Arts. 1, 4, 11, 12, 14, 18, 19, 21 y 23 de acuerdo con la operativa de la entidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y el Artículo 4 parágrafo I del Reglamento Interno de Fondos en Avance de la OFEP, que dispone: "I. El Reglamento podrá ser revisado y actualizado, como resultado de la experiencia en la aplicación y la dinámica administrativa de la OFEP o cuando el Órgano Rector realice modificaciones a la normativa inherente a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y otras disposiciones vigentes; II. Las modificaciones serán realizadas por la Unidad Administrativa Financiera y remitidas a la Dirección General Ejecutiva para su consideración y aprobación mediante Resolución Administrativa", consecuentemente no contraviene la normativa vigente; correspondiendo su modificación. Habiendo además cumplido con la remisión del proyecto de Reglamento Interno de Fondos en Avance, en anexo al Informe INF/UAF/N° 0179/2024".*

Que, el Informe Legal INF/DAJ N° 0084/2024 de 30 de septiembre de 2024, concluye señalando: *"1) El Informe Técnico no contraviene la normativa vigente, consecuentemente corresponde aprobar el nuevo Reglamento Interno de Fondos en Avance, con base en las modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública y la experiencia de su aplicación y dinámica administrativa, distintos a los que se encontraban previstos en el actual Reglamento. 2) Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa OFEP/N° 030-2018 de 25 de octubre de 2018".*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N° 021/2024
La Paz, 30 de septiembre de 2024

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

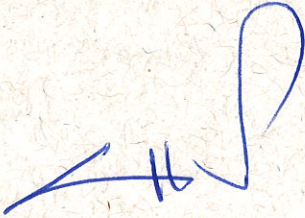
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento Interno de Fondos en Avance, documento que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, con base en lo expresado en el Informe INF/UAF/N° 0179/2024 de 27 de septiembre de 2024 y anexos e Informe Legal INF/DAJ N° 0084/2024 de 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa OFEP/N° 030-2018 de 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - La Unidad Administrativa Financiera, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Cristian José Gonzales Sardinas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Oficina Técnica para el Fortalecimiento
de la Empresa Pública - OFEP